

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000002**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, reformó varias disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y agregó, a continuación del artículo 97.15, el Título Cuarto-A, creando de esta manera el régimen impositivo para microempresas;

Que mediante el artículo 97.16 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores, que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley. A su vez, en el artículo 97.23 se indica que los contribuyentes sujetos a dicho régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto del 2020, se publicó el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que reformó varias disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 253.20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone, en su parte pertinente, que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al



régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado;

Que el artículo 253.27 del Reglamento *ibidem* establece que los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y de conformidad con el calendario y las fechas señaladas en dicho artículo. Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes;

Que en el primer inciso del artículo 254 del Reglamento *ibidem* se aclara que los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a esta. La declaración y pago se efectuará en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que de acuerdo con la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) resolvió expedir las normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas;

Que el artículo 14 de la Resolución *ibidem* prevé que los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA, en concordancia con el artículo 253.20 del reglamento *ibidem* y utilizando el formulario definido para la declaración del impuesto a la renta. Cuando el sujeto pasivo hubiere seleccionado la declaración mensual del IVA, la declaración del impuesto a la renta se presentará de forma semestral;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución *ibidem* dispone que la declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas



expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Servicio de Rentas Internas, con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa, decidió crear un nuevo formulario que permita a los contribuyentes, sujetos al régimen impositivo para microempresas, presentar la declaración y realizar el respectivo pago del impuesto a la renta de manera ágil y eficiente; ante lo cual resulta necesario ampliar los plazos de presentación y pago de acuerdo a la fecha de liberación de dicho formulario;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa, el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR EL FORMULARIO 125 PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO SEMESTRAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Artículo único.- Se aprueba el Formulario 125 para la declaración y pago semestral del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, para lo cual esta Administración Tributaria pondrá a disposición de los sujetos pasivos, en su página web institucional (www.sri.gob.ec), el formato del formulario y su instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 1, 2 o 3 podrán -por única vez- presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

<i>Noveno dígito del RUC</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta)</i>
<i>1</i>	<i>19 de enero</i>
<i>2</i>	<i>20 de enero</i>
<i>3</i>	<i>21 de enero</i>

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que además hubieren sido calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales podrán -por única vez- presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 19 de enero de 2021.



Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondientes al primer y al segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, se presentarán en forma acumulada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 06 de enero de 2021.

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

